

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It consists of a stylized graphic of three curved lines on the left, followed by the letters 'UDS' in a large, bold, sans-serif font, and the words 'Mi Universidad' in a smaller, bold, sans-serif font below it.

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: Las fuentes, la interpretación e integración y los ámbitos de validez de la ley penal.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Teoría de la Ley Penal.

Nombre del profesor: Dr. Roberto Rene Pinto Rojas.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: II

CUADRO SINÓPTICO.

Las fuentes de la ley penal.

Fernando Castellanos: Solo es fuente del Derecho Penal, directa, intermediara y principal, la ley.

Las costumbres no pueden ser fuentes del Derecho Penal en ningún sistema de tipo liberal y menos en el nuestro, porque la constitución, en su art. 14º establece la prohibición terminante a imponer pena alguna por simple analogía o aun por mayoría de razón.

La jurisprudencia, según nuestra ley de Amparo, solo es obligatoria si emana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los tribunales Colegiados de Circuito.

LAS FUENTES, LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN Y LOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL.

Interpretar es una actividad por la que se busca y descubre el sentido de la norma con el objeto de aplicarla al caso concreto.
Se trata de fijar, de manera estricta, el sentido objetivo del texto legal y no de averiguar el etéreo espíritu del legislador. (Arechiga, 1998)

La interpretación e integración de la Ley Penal.
Suele dividirse mediante criterios:
Por los sujetos que la realizan; según su origen, interpretación privada o doctrinal, judicial, jurisdiccional y autentica o legislativa. Por los medios o métodos se clasifica en gramatical y lógica o teleológica. En cuanto al resultado se divide en declarativa, extensiva y progresiva

La jurisprudencia no constituye propiamente una fuente formal del Derecho Penal, a pesar de su obligatoriedad, es una simple interpretación de los preceptos legales en vigor, viene a ser la ley misma.

Fuentes Históricas.

Las fuentes históricas son los medios materiales que nos permiten conocer el Derecho vigente en el pasado y consisten en:

- Libros.
- Documentos.
- Papiros.
- Inscripción etc.

Siempre y cuando contenga el texto de una ley.

Fuentes Reales.

Por fuente real se entiende el conjunto de razones determinantes del contenido de las normas jurídicas; esto es, las causas que impulsaron al legislador a darles vida. Son los motivos de conveniencia social tomados en cuenta por el legislador en un momento histórico dado y en un determinado lugar: constituyen la materia misma de la ley

Fuentes Formales:
Proceso histórico de manifestación de las normas jurídicas, son aquellos procedimientos mediante los cuales se concreta la regla jurídica y se señala su fuerza obligatoria; en otras palabras, son los modos por los que se nos hacen palpables las normas jurídicas.

INTERPRETACION.

Por su origen o por los sujetos que la realizan. De acuerdo con este criterio, la interpretación puede ser privada o doctrinal, judicial o jurisdiccional y autentica

PRIVADA O DOCTRINAL. Interpretación que las leyes realizan a los particulares.
JUDICIAL O JURISDICCIONAL. La llevan a cabo los jueces o tribunales.
AUTENTICA O LEGISLATIVA. La emite el propio legislador.

ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL.

Dentro de la Teoría de la Ley Penal, merece especial atención el problema de los ámbitos de validez, comprensivo de varios aspectos a saber: validez de la Ley Penal en cuanto a su materia, en relación con el espacio, en el tiempo; y con respecto a las personas.

Espacial

La ley deja de aplicarse en el territorio donde se crea, pues emana en virtud de la soberanía de cada Estado; por tanto, aplicabilidad en su propio territorio, y no en otro.

En cuanto al ámbito espacial de la ley penal, existen varios principios, que son: de territorialidad, de extraterritorialidad, personal, real y

Personal.

En este aspecto, la validez de la ley atiende a la persona a quien va dirigida; por supuesto, parte del principio de igualdad de todos los hombres ante la ley.

Igualdad de todos ante la Ley. Antiguamente no prevalecía este sentir, de modo que existían distingos absurdos e incluso injustos, cuando se examinan épocas en que existía la servidumbre, la esclavitud etc. En épocas pretéritas, las desigualdades ocurrían en función de criterios diversos: por la condición natural (sexo, edad, color, raza, etc.)